

Secretaría: El término de 5 días para subsanar la demanda transcurrió en los días: SEPTIEMBRE: 2, 5, 6, 7, 8 .-No se presentó escrito alguno.

Cartago, Septiembre 12 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 597

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad Registro de Nacimiento)

RADICACION: 761473103002-2022-00102-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fueron subsanados los defectos de la demanda de **Jurisdicción Voluntaria (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento)** formulada mediante apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Tamayo Giraldo**, dentro del término otorgado para ello, se procederá a su rechazo, a la entrega de los anexos al interesado sin que sea necesario desglose alguno y por último, se comunicará a la oficina de apoyo judicial adjuntándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Valle

R e s u e l v e:

1º.- Rechazar la demanda de **jurisdicción voluntaria** (Nulidad Registro Civil de Nacimiento) formulada mediante apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Tamayo Giraldo** por lo expuesto en la motivación.

2º.- Ordenar la devolución de los anexos al interesado, sin que sea necesario desglose alguno.

3º.- Comuníquese ésta decisión a la oficina de apoyo judicial aportándole el formato de compensación debidamente diligenciado.

4º.- Ordénase el archivo o cierre definitivo de ése expediente.

5º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb191198756b7d8c88e398e34401af71cd310199454bb0a0c0ec5f9dc265023**

Documento generado en 16/09/2022 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>